



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-  
CORMAGDALENA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE EN EL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA  
EN LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA, EL CANAL DEL  
DIQUE Y EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA - PINILOS**

**CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-O-032-2019**

**OBJETO: CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO DEL CANAL  
NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA -  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I Subcapítulo II Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 pm.

A pesar del límite anterior, se presentaron observaciones extemporáneas por interesados en el proceso frente a las cuales se procederá a dar respuesta, en los siguientes términos:

**INTERESADO:**

- 1. Eric Zhao - CCCC Shanghai Dredging Company Ltd.** comunicación recibida vía correo electrónico [ericyuexiu@gmail.com](mailto:ericyuexiu@gmail.com) el viernes 2/08/2019 7:12 p. m.

**Observación 1**

Una vez publicado el proceso licitatorio, hemos solicitado la expedición de la póliza de seriedad de la oferta a un gran número de compañías aseguradoras, casi la totalidad del mercado en Colombia, las cuales han rechazado la expedición de ésta.

Acorde con la Adenda No. 2, publicada por ustedes el día de ayer (01 de agosto de 2019), en forma reiterada hemos solicitado la expedición de la póliza mencionada. No obstante, una vez mas la totalidad de los compañías contactadas han rechazado nuevamente la expedición, en general han manifestado lo siguiente:

"... De acuerdo con las múltiples solicitudes de las sucursales solicitando re-consideración del negocio, se convoca comité nuevamente, en donde se CONFIRMA de forma definitiva el NO interés de la compañía en participar en procesos de Findeter, en los cuales se realicen modificaciones a los términos de referencia mediante adendas ...."

Estas situaciones ajenas para el oferente, no permiten un proceso fluido y adecuado, donde se garantice la igual de condiciones para todos.

Confirmamos el interés de CCCC Shanghai Dredging Company Ltd. en participar en este proceso, por lo anterior solicitamos una vez mas, se sirvan ampliar los tiempos para la presentación de ofertas, de forma prudencial y suficiente, que le permitan a FINDETER resolver la problemática que aducen las compañías aseguradoras y que es ajena a los oferentes.

Consideramos que el aplazamiento realizado por ustedes, en el termino de un (1) día hábil no es razonable y suficiente, para superar la situación de incertidumbre que se ha generado en el mercado asegurador de Colombia con este proceso.

Finalmente, por todo lo acontecido y arriba expresado, solicitamos se amplíe el plazo de entrega de ofertas por un término prudencial, de tal manera que sea suficiente para atender cabalmente a todos los posibles oferentes, y de esta manera se garantice la pluralidad de oferentes.



**Respuesta:**

*De acuerdo con la observación que antecede remitida por una compañía de seguros no identificada, nos permitimos señalar, frente a la decisión de la aseguradora de solo tomar en consideración dichos procesos cuando desde su inicio no incluya las condiciones, corresponde, a la libertad de la aseguradora, de elegir los riesgos y condiciones bajo las cuales los aceptan, ya que las mismas cuentan con políticas de suscripción propias en las cuales esta entidad no tiene incidencia alguna.*

*Así mismo, debe indicarse que no existe en la legislación colombiana norma relacionada con el otorgamiento o no de pólizas por modificaciones a los términos de referencia, teniendo en cuenta que estamos en un régimen de contratación privada y los procesos precontractuales que se llevan a cabo por la entidad, están llamados a garantizar la pluralidad, transparencia y objetividad de manera que pueda garantizarse la plena legalidad a todos los oferentes.*

*En relación con la solicitud de "(...) ampliar los tiempos para la presentación de ofertas, de forma prudencial y suficiente, que le permitan a FINDETER resolver la problemática que aducen las compañías aseguradoras y que es ajena a los oferentes", nos permitimos informar que las exigencias de las garantías responden a un análisis interno con el mercado asegurador y las condiciones propias de la convocatoria PAF-CORMAGDALENA-O-032-2019; igualmente, derivan de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de esta Financiera. Por lo anterior, no hay lugar para aceptar, por un lado, la eliminación de alguna de ellas y por otro, la modificación del término de cierre, el cual ya fue ampliado por adenda. En todo caso, se deja la claridad que los Términos de Referencia, adendas y ampliaciones de plazo dentro del proceso, han sido conocidos y autorizados por Cormagdalena.*

- 2. INTERESADO: CE CAMILO ROA MOLINA - INGENIERO DE LICITACIONES Y PROYECTOS ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS INGECON S.A.** Comunicación recibida mediante correo electrónico [camilo.roa@ingeconsa.com.co](mailto:camilo.roa@ingeconsa.com.co) el viernes, 26 de julio de 2019 5:04 p. m.

**Observación 1**

De acuerdo a la apertura del proceso el 25 de julio de 2019 y observando el cronograma inicial de los términos de referencia donde la entidad establece fecha de cierre inicial 2 de agosto del presente año posteriormente modificada por adenda 1, para cierre 5 de agosto del 2019, nosotros como posibles oferentes decidimos comenzar a preparar una oferta que cumpla con todos los requisitos habilitantes y técnicos, sin embargo desde el primer día de apertura hemos estado con varias entidades aseguradoras solicitando la póliza de seriedad de la oferta y hasta la fecha no hemos podido tener una respuesta positiva.

Teniendo en cuenta que la entidad ha emitido en estos últimos días 2 adendas donde quitan algunas exigencias de las pólizas y estas mismas han sido copiadas a las aseguradoras, ninguna aseguradora ha expedido la póliza.

La solicitud ha sido enviada a por lo menos 10 entidades aseguradoras donde las 10 a la fecha nos han negado la respectiva solicitud, argumentando en su mayoría no estar interesadas en expedir pólizas a favor de FINDETER.

Adjuntamos la siguiente imagen donde se evidencia la respuesta emitida por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., donde explica los motivos por los cuales no expide la póliza para el presente proceso:



Detalle del proceso			
No. Proceso	PAE-CORMAGDALENA-O-032-2019	Estado	Convocado
Entidad asegurada	CORMAGDALENA - FINDETER- FIDUPREVISORA		
Objeto	Programa de mantenimiento del canal navegable en el río grande de la Magdalena en los sectores del canal de acceso al puerto de Barranquilla, el canal del dique y el sector comprendido entre Barranquermeje - Pinilla		
Fecha de apertura		Fecha de cierre	02/08/2019
Zona de ejecución	Barranquilla	Interés	<input checked="" type="checkbox"/>
Valor del presupuesto	13.407.295.448		
Plazo	5 meses		
Observaciones:	Luego de realizar comité con los Suscriptores Senior y la Dirección Jurídica se llegó al consenso de NO acompañar este riesgo, lo anterior con base en las siguientes razones: 1. Teniendo en cuenta la complejidad de las obligaciones y el corto tiempo para desarrollar de las actividades en el proceso. 2. La garantía de seriedad de la oferta la solicitan sancionatoria, y su régimen de contratación es privado. 3. Incluye un		

**Observaciones de usuarios**

De acuerdo con las múltiples solicitudes de las sucursales solicitando re-consideración del negocio, se convoca comité nuevamente, en donde se CONFIRMA de forma definitiva el NO interés de la compañía en participar en procesos de Findeter, en los cuales se realicen modificaciones a los términos de referencia mediante adendas, en cuanto a la garantía de seriedad de carácter sancionatoria (si su régimen de contratación es privado), y el programa de grandes beneficiarios o mitigación de riesgos que incluyen cláusulas como: Inaprobabilidad de excopeciones de la compañía de seguros al asegurado, Inaprobabilidad de la cláusula de proporcionalidad, Inevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del contratante, No terminación automática del seguro, No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento, entre otras. Por instrucción de la Vicepresidencia se tendrán en consideración únicamente los procesos con este asegurado, que desde un inicio no incluyan dichas condiciones.

Con respecto a lo mencionado anteriormente y con gran preocupación ponemos a conocimiento de la entidad la GRAN DIFICULTAD, que ha sido solicitar la expedición de la póliza teniendo en cuenta que desde la apertura del proceso hemos estado solicitando dicha póliza, por otro lado, consideramos que los tiempos establecidos por la entidad para preparar una oferta que cumpla con todo lo requerido en los términos de referencia (INCLUYENDO POLIZA) no son los suficientes poniendo en riesgo la pluralidad del proceso de licitación.

Por lo anterior **SOLICITAMOS** muy amablemente a la entidad la prórroga del cierre del proceso y una revisión más detallada del requerimiento de la póliza de seriedad de la oferta, puesto que en su gran mayoría de las aseguradoras NO presentan un interés para emitir la póliza en nuestro caso 10 entidades aseguradoras.

**Respuesta:**

*De acuerdo con la observación que antecede remitida por la compañía Seguros del Estado al oferente, nos permitimos señalar que mediante Adenda se procedió a eliminar las cláusulas especiales que maneja la Entidad en sus términos de referencia, al igual que ajustar la garantía de seriedad de la oferta en el sentido de que corresponde a un carácter indemnizatorio.*

*Dada la claridad anterior, la compañía de seguros persiste en su negativa de expedición de la póliza, aduciendo un formato de grandes beneficiarios o mitigación de riesgos, situación apartada a la realidad de los términos de referencia de la convocatoria del asunto.*

*Ahora bien frente a la decisión de la aseguradora de solo tomar en consideración dichos procesos cuando desde su inicio no incluya las condiciones, corresponde a la libertad por parte de la aseguradora de elegir los riesgos que desean amparar ya que las mismas cuenta con políticas de suscripción propias en los cuales esta entidad no tiene incidencia alguna.*

*Finalmente, frente a la solicitud de prorrogar el cierre y revisar las condiciones del amparo de seriedad de la oferta, lo invitamos a consultar las adendas expedidas para el efecto.*



3. **INTERESADO: PABLO BUSTOS SANCHEZ - PRESIDENTE RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA VEEDORES SIN FRONTERAS.** Comunicación recibida mediante correo electrónico [pbs@redveedurias.org](mailto:pbs@redveedurias.org) el lunes 5/08/2019 10:41 a. m.

**Observación 1**

**PABLO BUSTOS SANCHEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actualmente domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de presidente de la **RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS DE COLOMBIA**, organización líder en la lucha participativa y en el control social fundada en 1994, actuando en defensa del interés general, la moralidad pública y el patrimonio colectivo, y con base en la Ley Estatutarias de Veedurías Ciudadanas 850 de 2003, a través del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la suspensión inmediata del proceso contractual de la referencia.

Lo anterior en atención a que a la fecha la entidad no ha dado respuesta satisfactoria a las múltiples observaciones presentadas por los interesados en el proceso, incluida las formuladas por esta Red de Veedurías, y ello hace que persistan muchas dudas acerca de la legalidad del mismo.

En particular, nos preocupa el posible desconocimiento de los principios generales de la función Administrativa que deben regir el actuar de las entidades públicas.

**Respuesta:**

*Revisadas las observaciones presentadas por la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia durante el proceso, se puede evidenciar que éstas fueron atendidas como puede verificarse en la página de la Financiera de Desarrollo Territorial, y se ha respondido a todos los interesados. Al no existir duda de ilegalidad o desconocimiento de los principios consagrados en el artículo 209 constitucional que son exigibles en la estructuración de los procesos contractuales por parte de la Entidad, sometida al mismo tiempo al régimen privado de contratación, y habiéndose cumplido los principios y deberes de buena fe contractual, información y legalidad, no existe ningún motivo razonable para ordenar la suspensión. Advirtiéndole en todo caso que en la Política de Contratación con Terceros y en el Manual Operativo de la Fiducia se establecen oportunidades para definir si hay lugar a suspender el proceso, sin que hasta la fecha hayan aparecido “circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros”, como se señala textualmente en el numeral 9, inciso tercero de la mencionada política.*

4. **INTERESADO: INGECON – JAIME RAFAEL FIERRO MORALES, Representante Legal.** Comunicación recibida mediante correo electrónico [schamie@ingeconsa.com.co](mailto:schamie@ingeconsa.com.co) el lunes 5/08/2019 6:15 p. m.



**Observación 1**

**Asunto: SOLICITUD MODIFICACION POLIZA**

Respetados Señores:

De acuerdo Adenda No. 1 publicada el día 31 de Julio del presente año específicamente a la pagina 4 **Numeral 2.7.2 Garantía Única de Cumplimiento** párrafo 2, cito a continuación:

(...)  
*La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que, para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato.*

(...)  
Nos permitimos **SOLICITAR** a la entidad modificar el anterior párrafo, debido a que de acuerdo a lo conversado con varias aseguradoras, la póliza de cubrimiento expedida debe cubrir de manera proporcional a la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento contractual, es decir un ejemplo: si el contrato lleva el 95% de ejecución de obra, el valor en caso de incumplimiento cubriría el 5% faltante, y no el 100% del valor del contrato como se da a entender en el párrafo mencionado.

Atentamente,  
  
**JAIME RAFAEL FIERRO MORALES**  
Representante Legal  
INGECON S.A.

**Respuesta:**

*Nos permitimos informar que el análisis de las condiciones señaladas en los términos de referencia correspondientes a las garantías, actualmente establece la expedición bajo el formato entre particulares, de acuerdo con un análisis interno con el mercado asegurador, por lo que los términos de la convocatoria N. PAF-CORMAGDALENA-O-032-2019 son condiciones derivadas de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de esta Financiera, por lo anterior, no hay lugar para aceptar la eliminación de la nota antes referida. Es importante poner en conocimiento de ustedes, que esta nota es la que actualmente se solicita en todas las convocatorias que publica FINDETER.*

*Para constituir la garantía se puede acudir a cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL proponente se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.*

*Por último, las compañías de seguros se encuentran en libertad de elegir los riesgos que desean amparar ya que las mismas cuenta con políticas de suscripción propias en los cuales esta entidad no tiene incidencia alguna, tales como la disminución significativa registrada en los ingresos y utilidades del cliente entre otras.*

**5. INTERESADO: INGECON – JAIME RAFAEL FIERRO MORALES, Representante Legal.**  
Comunicación recibida mediante correo electrónico [schamie@ingeconsa.com.co](mailto:schamie@ingeconsa.com.co) el lunes 5/08/2019.

**Observación 1**



Respetados Señores:

Me permito compartir con ustedes un artículo del Heraldo de Barranquilla en el cual se habla del proceso de la convocatoria N°PAF-CORMAGDALENA-O-032-2019:

<https://www.elheraldo.co/barranquilla/por-segunda-vez-findeter-aplaza-entrega-de-ofertas-para-dragado-655606>

Del artículo cabe recalcar lo siguiente:

(...)

"Por segunda vez en menos de una semana, la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) aplazó nuevamente la fecha de las presentaciones de las ofertas por parte de los interesados en quedarse con los trabajos de dragados de mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla."

"Incluso la financiera ha cambiado algunas condiciones, debido a la petición de los interesados en ofertar, como la exigencia de una póliza que las aseguradoras no han querido emitirles a los posibles interesados. Dichas sugerencias han sido tenidas en cuenta por parte de la financiera, con el fin de que exista "pluralidad" de oferentes."

(...)

Con esto nos permitimos hacer énfasis nuevamente en lo expuesto en la observación enviada por nosotros el día de ayer para **SOLICITAR** a la entidad modificar el Numeral 2.7.2 Garantía Única de Cumplimiento párrafo 2 modificado en la Adenda No. 1, con el fin de que la póliza de cubrimiento solicitada cubra de manera

proporcional la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, es decir cubriéndose en porcentaje proporcional al faltante de obra en la etapa del contrato en la que ocurriese un incumplimiento por parte del contratista, y no el 100% como actualmente lo estipula el pliego de condiciones.

Atentamente,

  
**JAIME RAFAEL FERRERO MORALES**  
Representante Legal  
INGECÓN S.A.

**Respuesta:**

*La observación aquí presentada está respondida en el numeral anterior.*

Para constancia, se expide a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDER – CORMAGDALENA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**